MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y LA EMPRESA VINALTUR SAS.

Entre los suscritos a saber: Teniente Coronel ELIECER SUAREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 16.188.633 de Florencia - Caquetá, quien actúa en su condición de Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 358 del 30 de diciembre de 2022, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución Delegación No. 4223 de 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por una parte; y por la otra el señor ROGELIO HERRERA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.296 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de la empresa VINALTUR S.A.S., identificado con NIT 800.201.166-9; empresa constituida mediante Escritura Pública No. 1.841 Notaría 13 de Santafé de Bogotá, del 1 de julio de 1.993, inscrita el 9 de julio de 1.993 bajo el No. 411.881 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "VIAJES NACIONALES DE TURISMO LTDA VINALTUR LTDA"; Por E.P. No. 2718 Notaría 49 de Santafé de Bogotá del 24 de noviembre de 1.995, inscrita el 6 de diciembre de 1.995 bajo el No. 518.752 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A. VINALTUR S.A.; Por Acta No. 53 de la Asamblea de Accionistas del 15 de mayo de 2015, inscrita el 1 de junio de 2015 bajo el número 01944205 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A. VINALTUR S.A., por el de: VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S.; Por Acta No. 53 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de mayo de 2015, inscrita el 1 de junio de 2015 bajo el número 01944205 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 001, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" suscribió el contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 de fecha veintitrés (23) de Mayo de 2024, con el contratista VINALTUR SAS identificado con NIT 800.201.166-9, cuyo objeto es "*LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO,* por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($291.000.000,00) incluido IVA (Según Aplique), impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del contrato.

2. Que, el presupuesto del contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 está distribuido así: Unidad Ejecutora 15-01-02-001 Tipo Gasto A, CTA 02, SUBC 02, OBJEG 02, ORD006, SUB-004, REC 10 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($291.000.000,00) por el rubro **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**, con Certificado Plan Adquisición, bienes y/o Servicios de Planeación Estratégica y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14524 del 10 de Abril de 2024.

| RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | RECURSO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| 02-02-02-006-004 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS | 10 | $291.000.000,00 |

3. Que, para amparar las obligaciones del contrato se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 40724 de fecha 23 de mayo de 2024.

4. Que, el plazo de ejecución el contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 se pactó así: El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme lo descrito en el artículo 41 ley 80 de 1993, (expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías), y hasta el **30 de noviembre del 2024** o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda durante la vigencia 2024.

5. Que, el contratista aportó la póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal No. 380-47-994000143794 anexo 0, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, aprobada por la Entidad.

6. Que, mediante oficio de fecha 27/11/2024 con Radicado No.0124121419, el supervisor del contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 solicita al Representante Legal de la empresa VINALTUR SAS, la aceptación de la modificación al contrato de prestación de servicios No. 131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 (adición 1 prorroga 1) en los términos indicados.

7. Que, mediante oficio fecha 27/11/2024, el contratista VINALTUR SAS dio respuesta positiva a la solicitud realizada por el supervisor.

8. Que, mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2024 con Radicado No. 0124121477 ESDEG/ MDN-COGFM-JEMCO-DIESG-SBESG-VIADM-DEADM-SESET, el supervisor del contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 solicita al Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" verifique la viabilidad de adicionar por vigencias futura 2025 el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($145.500.000,00) y modificar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025 al Contrato de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 cuyo objeto es “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO, teniendo en cuenta los términos indicados.

9. Que, en consideración con lo anterior, la ordenación del gasto solicitó a los comités técnico, jurídico y económico, realizar un análisis sobre la solicitud de modificación al contrato en mención. Conforme a ello, se emitieron los siguientes conceptos así: i) comité técnico En el asunto en concreto recomiendo adicionar el valor del contrato por vigencia futura 2025 en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($145.500.000,00) y modificar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025 al contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 por: (i) existir la necesidad de continuar con LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO los primeros tres (03) meses del año 2025. (ii) el contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024 se encuentra en la etapa de ejecución. ii) comité jurídico: conceptuó sobre la viabilidad de la presente modificación, teniendo en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien avalo y solicito la presente modificación bajo las premisas de la necesidad de la ESDEG de mantener el SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS de forma ininterrumpida para la vigencia 2025, bajo estas premisas la modificación solicitada es viable porque no vulnera el principio de planeación permeado en todos los lineamientos de la contratación pública, además el contrato se encuentra vigente en su ejecución lo cual permite realizar modificaciones al inicial acuerdo de voluntades, que para el caso en particular, se realizara una ampliación del plazo de ejecución hasta el día 31 de marzo de 2025 y/o hasta agotar recursos, en esa medida verificada la documentación aportada se logra constatar que las partes de común acuerdo, conciertan y aceptan ampliar el

plazo de ejecución bajo las mismas condiciones técnicas, económicas y jurídicas pactadas en el contrato principal, por lo tanto se cumplen los preceptos normativos para realizar modificaciones contractuales señalados en el artículo 1602 del código civil, así mismo La adición es viable teniendo en cuenta que los recursos para la adición no superan el límite legal previsto en el inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. iii) comité económico: Se emite concepto económico favorable para la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024, en atención a las razones expresadas entre las partes, toda vez que no se evidencia riesgo para la administración de tipo financiero, ni un futuro desequilibrio económico pues se mantienen los precios inicialmente pactados y se justifica en la necesidad expresada por el supervisor del contrato.

10. Que, mediante oficio de Radicado No. 0124121592/ESDEG/MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-SBESG-VIADM-DEADM, el Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto, en atención a los conceptos emitidos (jurídico, técnico, económico y supervisor), aprueba la modificación solicitada por el supervisor, en lo que tiene que ver con la ampliación en el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta agotar recursos; modificación que no pone en riesgo la ejecución del contrato; por el contrario coadyuba a evitar la interrupción del servicio contribuyendo a cumplir con la misionalidad encomendada para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", así mismo aprueba adicionar por vigencias futura 2025 el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($145.500.000,00). Bajo ese criterio, ordena a la oficina de contratos continuar con los trámites administrativos a los que haya lugar en la plataforma del SECOP II, para suscribir la modificación solicitada.

11. Que, conforme a las consideraciones invocadas, las partes de común acuerdo proceden a modificar el contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024, en disposición del artículo 1602 del código civil, el cual indica que "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";* además quienes lo suscriben se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

12. Que, tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente modificatorio No. 001 que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA –MODIFÍQUESE:** parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO,** del contrato principal**,** el cual quedara como se relaciona a continuación:

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($436.500.000,00) M/CTE EXCLUIDO DE IVA (Según Aplique), incluido otros impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato su consumo es conforme a la demanda requerida durante la vigencia, razón por la cual se realiza la adquisición a monto agotable, discriminados conforme consta en el anexo No. 1 del contrato principal.

**CLÁUSULA SEGUNDA –MODIFÍQUESE:** parcialmente la **CLÁUSULA CUARTA.** - **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO,** del contrato principal**,** el cual quedara como se relaciona a continuación:

**Vigencia 2024:** El valor del presupuesto asignado para la vigencia 2024 se cancelará en PAGOS PARCIALES equivalentes al servicio prestado objeto del contrato en la vigencia 2024 hasta por el valor asignado para la vigencia 2024, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado y presentación de la respectiva factura, entrada al almacén (cuando aplique); previa disponibilidad de

PAC (disponibilidad de recursos); y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.

**Vigencia 2025:** El valor del presupuesto asignado para la vigencia 2025 se cancelará en PAGOS PARCIALES equivalentes al servicio prestado objeto del contrato en la vigencia 2025 hasta por el valor asignado para la vigencia 2025, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado y presentación de la respectiva factura, entrada al almacén (cuando aplique); previa disponibilidad de PAC (disponibilidad de recursos); y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.

**Aplica para la vigencia 2024 y 2025:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada, no cumple con las normas aplicables o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de interés o compensación de naturaleza alguna.

**PARÁGRAFO 1.-** Las personas jurídicas al momento de presentar la factura deben acreditar el pago de los Aportes Parafiscales (si están obligados a ello), el de Seguridad Social Integral (salud y pensión) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y Parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y riesgos laborales de los empleados a cargo, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley (artículo 2 de la Ley 1562 de 2012), mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o en su defecto por el Representante Legal.

**PARÁGRAFO 2.-** Las personas naturales, al momento de presentar la factura deberán acreditar el pago de los Aportes Parafiscales mediante certificación suscrita por el contratista, soportada con la copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo establecido en el Artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

**NOTA 1: La certificación suscrita (revisor fiscal o representante legal) por el contratista (persona natural o jurídica) deberá contener como mínimo la siguiente información: 1.** Que se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 2. **Que cuenta o no con personal a cargo y que el personal que oferto para la ejecución del contrato se encuentra al día en los aportes correspondientes. 3.** Certificar las expensas a deducir para el pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscal. (Artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019).

**PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá tener en cuenta que deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020 y la Resolución 042 del 05 de mayo de 2020, al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así: Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Proveedor o Contratista (Emisor FE, ND, NC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados: Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre #$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción

centralizada, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:
Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: #$15-01-02-001; Contrato No XXX;facturacionelectronica@ESDEG.edu.co#$, Si el proveedor o contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota debito (ND), nota crédito (NC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remisorio de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así: Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-001; Contrato No XXX; facturacionelectronica@esdeg.edu.co Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración. NOTA: La facturación debe ser presentada redondeando todos los valores a dos (2) decimales. **PARÁGRAFO 4.-** Los pagos se efectuarán mediante consignación a la **Cuenta Corriente No. 078340429 del BANCO DE BOGOTA;** cuenta señalada por EL CONTRATISTA en la propuesta como propia; en caso de requerirse otra cuenta esta debe ser designada con anterioridad al vencimiento del pago, por medio de aviso escrito con no menos de quince (15) días calendario de anticipación y previa entrega de la certificación bancaria en original, sin perjuicio de los retrasos en el pago que se puedan generar por el trámite de habilitación de la cuenta en el SIIF.

**CLÁUSULA TERCERA –MODIFÍQUESE:** parcialmente la **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES,** del contrato principal**,** el cual quedara como se relaciona a continuación:

**CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del presente contrato se cancelará así:

**Vigencia 2024:** Unidad Ejecutora 15-01-02-001 Tipo Gasto A, CTA 02, SUBC 02, OBJEG 02, ORD006, SUB-004, REC 10, por el rubro SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($291.000.000,00), EXCLUIDO DE IVA**, incluido impuestos que haya a lugar, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, con Certificado de Plan de Compras de Planeación Estratégica y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14524 del 10 de abril de 2024, así:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | RECURSO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| 02-02-02-006-004 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS | 10 | $291.000.000,00 |

**Vigencia 2025:** Se cuenta con aprobación de cupo vigencias futuras por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($145.500.000,00) mediante radicado No. 2-2024-060016 de fecha 12 de noviembre de 2024, que trata sobre la aprobación del cupo de vigencias futuras de gastos de funcionamiento para el Comando General de las Fuerzas Militares firmado por Jairo Alonso Bautista Director General del Presupuesto Público Nacional, Unidad Ejecutora 15-01-02-001 por el rubro A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Asignación de autorización de vigencias futuras No. 65224 de fecha 13 de noviembre de 2024 con Nro. Autorización DGPPN No. 61524.

**CLÁUSULA CUARTA –MODIFÍQUESE:** parcialmente la **CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato principal**,** el cual quedara como se relaciona a continuación:

**CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será, el que se relaciona a continuación:

| **PLAZO DE EJECUCIÓN** |
|---|
| El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme lo descrito en el artículo 41 ley 80 de 1993, (expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías), y hasta el 31 de marzo del 2025 o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda durante la vigencia 2025. |

**CLÁUSULA QUINTA: –REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE MODIFICATORIO No. 001:** Para el perfeccionamiento del presente se requiere de la firma de las Partes y la modificación de las vigencias de los amparos contenidos en la póliza de seguro de cumplimiento 380-47-994000143794 anexo 0, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual deberá ser aprobada por el MDN-COGFM-ESDEG.

**CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** las demás, clausulas, parágrafos términos y condiciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No.131-MDN-COGFM-ESDEG-2024, que no hayan sido modificadas con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Modificatorio No. 001, en Bogotá D.C., conforme lo señalado en la plataforma del SECOP II

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO,

Teniente Coronel ELIECER SUAREZ SÁNCHEZ
C.C. No. 16.188.633 de Florencia -Caquetá
Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto
Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

ROGELIO HERRERA MURCIA
CC No. 80.002.296 de Bogotá D.C.
RL. VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S
NIT. No. 800.201.166-9

Aprobó: Capitan RAHIM GHRICELIO CUCUNUBA CUCUNUBA
Supervisor

Vo.Bo. MY. DARWIN ESNEIDER CÁCERES
Jefe Sección Contratos

Elaboro:

PS. JOHANA ALVEAR V.
AS. Jurídico líder del proceso

PS. YOANA MAHECHA P.
AS. Económico del proceso